

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de san Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas; y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresión en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de esta Provincia.

El Sr. Presidente de la asociación general de ganaderos, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Suprimido el Tribunal de escepcion del antiguo Concejo de la Mesta general de Castilla Leon, Granada y demas provincias incorporadas á su Corona; subrogada en su lugar la actual Asociación general de Ganaderos del Reino; y siguiendo en observancia las leyes que rejian en el ramo de ganaderia, hasta que por otras se derogasen ó reformasen conforme á las Reales órdenes de 16 de febrero de 1835 y 15 de julio de 1836: ha reconocido esta corporacion que por el restablecimiento de la Constitucion política de 1812 y de la igualdad legal de todos los ciudadanos españoles (que es uno de los principios fundamentales) deben gozar todos los ganaderos de iguales derechos, sin distincion ni privilegio, entendiéndose reformado cuanto en contrario estuviese establecido; en cuyo sentido estan concebidas las leyes de las épocas constitucionales de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de setiembre del año próximo pasado. A su consecuencia en las Juntas generales del mismo, que bajo mi presidencia celebró la Asociación con las formalidades legales, se declaró derogada la primera parte de la ley 12, título 1.º del Cuaderno de Ordenanzas de la ganaderia, que limitaba el voto en juntas generales á los ganaderos que moren ó tengan casa en las sierras, debiendo tenerlo en adelante todos sin distincion, y ser convocados igualmente los ganaderos de tierras llanas á las juntas generales de la Asociación, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo

Por tanto la Comision permanente de la Asociación ha acordado anunciar que el dia veinte y cinco de abril próximo han de empezar las juntas generales de primavera, que se reunirán en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, n.º 30, para que asistan á ellas los ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las Cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que en su nombre asista á las mencionadas juntas, presentando el poder de sus comitentes y la mencionada certificacion; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado, que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Se hace notorio por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia = Guadalajara 17 de Marzo de 1837. Pedro Gomez de la Serna.

Diputación provincial de Guadalajara.

No habiendo cumplido los pueblos que á continuación se expresan con la presentación en esta Capital de la tercera parte de metálico y producto de la quinta de los granos correspondientes á la existencia de sus pósitos, según se les previno en circular de 21 de Setiembre último, ha acordado esta Corporación prevenir á sus ayuntamientos, que bajo la mas estrecha responsabilidad lo verifiquen en todo el presente mes, en la inteligencia que en otro caso pasará un comisionado á exigirlo á costa de sus individuos; advirtiéndoles de que los precios de los granos deben ser los que tengan en la actualidad, por que no les servirá de escusa ni pretexto el venir manifestando que lo enajenaron en aquella época en que estaba mas bajo, pues en este caso deberán responder de la diferencia que resulte los que hayan dado motivo á ello, por su indiferencia y abandono en el exacto y puntual cumplimiento de las órdenes que se les comunican.

Igualmente se presentarán á liquidar y hacer entrega del resto los pueblos que con separación se estampan á continuación, trayendo un testimonio del número y precio de las fanegas de trigo vendidas por la citada quinta parte, cantidades que tienen entregadas á cuenta y por consecuencia la cantidad que deben entregar en el acto.

Pueblos que no se han presentado á pagar.

Armallones, Albalate, Alique, Abanades, Adoves, Aguilar de Anguita, Alaminos, Albendiego, Alcolea de Medinaceli, Alcoroches, Alcuneza, Algar, Algora, Alocen, Almiruete, Alustaute Amayas, Anchaeta del Campo, Anguita, Anquela de Medinaceli, Anquela de la Seca, Aragosa Archilla, Balconete, Baldeavellano, Baldeagua, Baldelcubo, Valdesotos, Billacadima, Bujes, Billarejo, Billaverde, Beihuega, Bujalaro, Cantalojas, Chillarón del Rey, Canales de Medinaceli, Canales de Molina, Carrredondo, Gastejon, Casasana, Castilnuevo, Cillas, Cobeta, Codes, Cogollor, Colmenar de la Sierra, Concha, Condemios de Arriba, Corduente, Driebes, Cubillejo del Sicio, Cuebas labradas, El Villar de Cobeta, El Povo, El Sotillo, Embid, Escopete, Esplegares, Estables, Es-

trigana, Fuembellida, Fuentelsaz, Fuentenovilla, Garbajosa, Girueque, Henche, Herreri, Hijes, Hombrados, Houtanares, Horna, Huermeces, Huerta hernando, Imon, Iniestola Iuajosa, Illana, Labros, La Ortezuela, La Loma, La Olmeda de Cobeta, La Puebla de Valles, Las Casas de S. Galindo, Las Ibiernas, La Torre de Valdealmendras, Lebrancon, Luzaga, Majaerayo, Mandayona, Maranchon, Millana, Matarrubia, Mazarete, Mejina, Milmarcos, Mirabueno, Mochales, Mondejar, Moratilla de Sigüenza, Morenilla, Motos, Mazuecos, Navalpotro, Negredo, Pareja, Olmedillas, Orea, Oter, Otila, Padilla de Medinaceli, Pardos, Paredes de Sigüenza, Picazo, Pinilla de Molina, Piqueras, Poveda de la Sierra, Pozancos, Recuenco, Rata, Renales, Rivarredonda, Rienda, Rillo, Rio-salido, Romancos, Romerosa, Rueda, Sacacorbo, Saelices, Santamera, Santiuste, Selas, Setiles, Somolinos, Sotodosos, Taravilla, Tarianedo, Tomellosa, Tardellego, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrada de Molina, Torrecuadrada, Torreinocha de Jadraque, Torreinocha del Pinar, Torremochuela, Torrubia, Torronda, Tortuera, Tortuero, Traid, Trillo, Valbacil, Cardenosa, Cubillo de la Sierra, Cortes, Carracosa de Tajo, Checa, Yella, Luzaga, Sauca, Sigüenza, Tamajon, Teroleja, Villaseca de Uceda, y Torrecuadrada de los Valles.

Pueblos que tienen hechos pagos á cuenta y no se han presentado á liquidar.

Almoguera, Albares, Alcocer, Alcorlo, Aldeanueva de Guadalajara, Arbeteta, Arbancon, Argcilla, Auñon, Baldeavero Valdeconcha, Valderrebollo, Veguillas, Berninches, Villanueva de la Torre, Baldeoches, Bujarrabal, Carabias, Caspuenas, Chiloeches, Ciruelas, Condemios de Abajo, Córcoles, El Bado, El Cardoso, El Cubillo, Escariche, El Pozo de Guadalajara, Fuente la higuera, Gajanejos, Heras, Hontoba, Hueba, Yebra, Yunquera, Jadraque, La Cabrera de Sigüenza, La Toba, La Torre de Beleña, La Torre del Burgo, Ita, Membrillera, Miedes, Miraelrio, Mohernando, Pinilla de Jadraque, Rebollosa de Ita, Riosfrio, Robledillo de Mohernando, San Andres del Congosto, San Andres del Rey, Sacedon, Solanillos del Estremo, Torija, Trijueque, y Uceda.

Guadalajara 10 de Marzo de 1837. = El Presidente. = Pedro Gomez de la Serna. = P. A. de la D. P. = Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.

Juzgado de primera instancia de este partido.

Don Miguel Antonio Cumacho Juez letrado de

primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á Iguino Barrio (a) Abogado para que en término de nueve días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se presente en este mi Juzgado á contestar á los cargos que se le hacen por el Promotor Fiscal de él, en la causa Criminal que de oficio estoy siguiendo en averiguación de los autores de un robo ejecutado en Alcolea de Torote la noche del veinte y ocho de Enero del año próximo anterior con aperechamiento de que pasado dicho término sin verificar su presentación procederé sin más citarle á sentenciar la causa y le parará el perjuicio que haya lugar. Debiendo advertir que es el último llamamiento. = Dado en Guadalajara á diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y siete. = Miguel Antonio Camacho. = Por mandado de su Señoría. = Benito Magro de Estuñiga.

Ministerio de Hacienda militar de esta Provincia.

Edicto llamando licitadores á la subasta del suministro de provisiones para las tropas de este distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes en la demarcación militar de este Ejército, que comprende las Provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de seis meses, que dará principio en 1.º de Abril próximo y concluirá el 30 de Setiembre del presente año de 1837; he dispuesto que el único remate, que se manda hacer por Reales órdenes, se verifique el día 14 de Marzo inmediato en los estrados de esta Ordenación, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presente siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprensión militar bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprensión, ó en alguna ó algunas Provincias de ella, según mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones con el tiempo necesario, á esta Ordenación, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda Militar, de las enunciadas Provincias, residentes en las capitales de ellas, en cuyos Ministerios existirán de manifiesto, así como en la Secretaría de esta Ordenación, los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo las cuales se ha de eje-

cutar este servicio, en el concepto de que no se admitirá ninguna proposición particular á este género de suministro después de concluido este remate.

Lo que se inserta en este periódico para los propios fines. Guadalajara 17 de Marzo de 1837. Antonio de Lema.

Subdelegación de la facultad veterinaria de la provincia de Guadalajara.

El Escmo. Sr. Protector de esta facultad se ha servido dirigirme para su publicación la circular siguiente.

Siendo muy repetidas las quejas que se han dirigido á esta Protección, relativas á que muchos intrusos se hallan ejerciendo el arte de herrador sin el competente título, prestando estar autorizados para ello por el decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden ejercer libremente cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporación á los gremios respectivos, sirviéndose de este decreto para no habilitarse del correspondiente título; he creído necesario tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiéndome asesorado en este particular de la Junta consultiva de la Facultad, en su informe de 27 de Febrero último, se espresa así:

"Para cortar de raíz los abusos que se denuncian, se hace indispensable hacer conocer á todos aquellos que se hallen obcecados en semejante error, que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herar no se cuenta entre ellas; pues para ejercerle se necesitan conocimientos científicos, como son; el estudio para el conocimiento de las partes anatómicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas está dotada; saber los diferentes defectos y enfermedades que pueden presentarse para poderlas corregir con la herradura, saber enmendar con esta los vicios de conformación de que son susceptibles las extremidades de los animales. Con todos estos conocimientos reunidos se forma un buen herrador, y careciendo de estos elementos científicos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como difíciles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad; se ocasionan por el mal método de herar los cuartos, ya simples ó ya compuestos, las razas, los galapagos, gabarros simples, compuestos y tendinosos, el topino el ancado, el emballestado &c. &c. Si á todas

estas enfermedades dichas, da lugar un herrador á consecuencia de sus pocos ó ningunos conocimientos de la parte sobre que opera, y al contrario, si adornado de ellos no solo evita su desenvolvimiento, si no es que las cura radicalmente con la aplicación metódica de una herradura ¿se podrá colocar el arte de herrar entre los industriales? parece que no, y si que se le debe mirar como científico y como una parte esencialísima de la Veterinaria.”

Y no teniendo réplica las razones de la Junta, he resuelto que de mi orden, y copiándolas literales, ponga V. un aviso en el Boletín oficial de esa provincia para desengaño de los herradores intrusos, y que convenza al mismo tiempo á las autoridades de que no pueden consentir de ningún modo tales abusos; antes por el contrario es un deber suyo, y así lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningún individuo ejerza el arte de herrar sin el competente título. Y de haber V. cumplimentado esta orden me pasará el correspondiente aviso, esperando del interés con que mira V. cuanto puede contribuir al bien general, al particular de los que profesan la Facultad Veterinaria, y á los adelantos que deben procurarse en esta, que tratará V. por todos los medios que estén a su alcance, de cortar los abusos que quedan indicados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1837.—El Duque de Alagon.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados esta circular, se inserta en el boletín oficial conforme á lo dispuesto en ella por S. E. y espero de los señores Alcaldes que la lean con toda detención, para que penetrados de las funestas consecuencias que debe ocasionar á sus pueblos el ejercicio de herrar sin los conocimientos necesarios, empleen todo su celo en no permitirle de manera alguna en sus respectivos pueblos y anejos á los que se hallen sin el título correspondiente.

Pero aunque me inspiran esta confianza el juicio probidad y patriotismo que debo suponer en los señores Alcaldes en general no puedo tenerla por desgracia en algunos de estos señores, de quienes me consta que continúan consintiendo este abuso de algunos herradores; y lo que es mas se han negado abiertamente á prohibirles el ejercicio de herrar sin título á pretexto de que no se les ha impuesto este cargo, sin advertir que es un deber de su autoridad el no permitir que ninguna persona sujeta á ella deje de cumplir las ordenes superiores; que nadie haga perjuicio á otro en manera alguna, y menos al público. Pues

de todas estas tres maneras pecan los herreros que ejercen el oficio de herrar sin título; por que infringen las ordenes de la superioridad en la facultad veterinaria, causar grave perjuicio á los profesores y mas grave sin comparación al público en tantos y tan grandes daños como deben seguirse del ejercicio de herrar sin conocimientos como con tanta sabiduría y claridad se describen en el dictamen de la Junta consultiva de la facultad inserto en la presente circular. Además ¿permitirán estos Señores Alcaldes ejercer la medicina ó cirugía en sus pueblos sin título? ¿Permitirán ejercer así ni el oficio de Sangrador? Seguramente que no. ¿Y por que? ¿Será acaso por que hayan recibido directamente alguna orden de la Junta superior de medicina y cirugía para ello?

No por cierto, sino precisamente por que saben de público y notorio que esta Junta tiene prohibido el ejercicio de estas facultades sin título. Pues estamos en el mismo caso. Por tanto y para quitarles todo pretexto prevengo á estos Señores Alcaldes que no consientan en manera alguna este abuso prohibiendo espresamente á los herreros sin título ejercer el oficio de herrar, empleando para ello su autoridad en caso necesario en la esfera de sus atribuciones bajo su responsabilidad que se les ecsijirá en su caso además de los daños ó perjuicios que resultaren de su omisión.

Asimismo reitero á los maestros albeítas herradores, y herradores solos, la prevención que les hice en el aviso inserto en el boletín oficial de 27 de Febrero anterior, de que vigilen particularmente para que no se cometa un abuso tan enorme, y se apresuren á darme aviso de los que le cometieren.—Guadalajara 20 de Marzo de 1837. José Hernandez.

ANUNCIO.

Con permiso de la Escma. Diputación Provincial, se subastan las leñas del Monte titulado Valdelaba, para reducirla á carbon, propio de la villa de Negredo. El remate esta señalado para el día 21 de este mes en las casas consistoriales de la misma á las dos de su tarde, bajo el precio de 34 maravedises arroba de las que produzcan, y condiciones que se acuerden al tiempo del remate con conocimiento de las proposiciones que hagan los licitadores.

IMPRESA DEL EDITOR.